



MinSalud
 Ministerio de Salud
 y Protección Social

PROSPERIDAD
 PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 201411601564211
 Fecha: 29-10-2014
 Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

URGENTE

Señor
 ALVARO HERNAN OSPINA MORALES
 alheos34@hotmail.com
 Calle 50 No. 7 AN -05 Código Postal 057
 Cali, Valle del Cauca

Asunto: Entrega de Medicamentos en Urgencias

Respetado señor Álvaro Hernán:

Hemos recibido su comunicación, mediante la cual solicita concepto sobre la entrega de medicamentos en el caso de consultas por urgencias. Al respecto y previas las siguientes consideraciones, me permito manifestar:

De conformidad con el artículo 131¹ del Decreto Ley 019 de 2012², las Entidades Promotoras de Salud tienen la obligación de suministrar los medicamentos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud a sus afiliados de manera completa e inmediata.

Esta norma también establece que en el evento excepcional en que las Entidades Promotoras de Salud no puedan realizar la entrega completa de los medicamentos, en el momento que se reclamen, deberán disponer del mecanismo para que en un lapso no mayor a 48 horas se coordine y garantice su entrega en el lugar de residencia o trabajo, si el afiliado lo autoriza.

A su vez, la Resolución 1604 de 2013, que reglamenta el artículo 131 mencionado, crea el Sistema de Monitoreo, Seguimiento y Control de la entrega de medicamentos, cuya finalidad es servir de herramienta de información a las autoridades de inspección, vigilancia y control. La

¹ ARTÍCULO 131. SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

Las Entidades Promotoras de Salud tendrán la obligación de establecer un procedimiento de suministro de medicamentos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud a sus afiliados, a través del cual se asegure la entrega completa e inmediata de los mismos.

En el evento excepcional en que esta entrega no pueda hacerse completa en el momento que se reclamen los medicamentos, las EPS deberán disponer del mecanismo para que en un lapso no mayor a 48 horas se coordine y garantice su entrega en el lugar de residencia o trabajo si el afiliado así lo autoriza.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará progresivamente de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, iniciando por los pacientes que deban consumir medicamentos permanentemente.

² *Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*



MinSalud

PROSPERIDAD
PARA TODOS



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201411601564211

Fecha: 29-10-2014

Página 2 de 2

Superintendencia Nacional de Salud recibirá las quejas de los usuarios y establecerá si se incumplió con la norma, e impondrá las sanciones correspondientes.

En todo caso, el plazo máximo previsto por la ley para la entrega de medicamentos es de 48 horas, sin distinguir la modalidad de atención del paciente, es decir si fue a través de la atención hospitalaria o médica ordinaria o por urgencias.

Procede entonces la aplicación del principio jurídico en según el cual "*Donde la Ley No Distingue No Le Es Dado Al Interprete Hacerlo*," de manera que el término máximo para la entrega de medicamentos de 48 horas en casos excepcionales, regla aplicable también a la prescripción de pacientes de urgencias.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

EDILFONSO MORALES GONZALEZ

Coordinador Grupo de Consultas

Dirección Jurídica

Elaboro: Carmen A.

Reviso: E. Morales

C:\Documents and Settings\mayorgaa\Mis documentos\Consultas\MC\Entrega de Medicamentos Urgencias Alvaro Ospina.docx